

ANTEPROYECTO DE LEY DE DINAMIZACION DEL MEDIO RURAL DE ARAGON

TÍTULO V. POLÍTICAS PÚBLICAS EN EL MEDIO RURAL

CAPÍTULO I. ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 41. Complementariedad.

CAPÍTULO II ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 42. Fomento de la economía social en el medio rural.

Artículo 43. Economía verde y sostenible.

Artículo 44. Agricultura y Ganadería.

Artículo 45. Sector forestal.

Artículo 46. Agroindustria.

Artículo 47. Turismo en el medio rural.

Artículo 48. Espacios Rurales de Actividad Económica y Empresarial.

Artículo 49. Internacionalización.

Artículo 50. Declaración de Interés Autonómico.

CAPÍTULO III ALOJAMIENTO. VIVIENDA Y NUEVOS POBLADORES

Artículo 51. Urbanismo y Vivienda.

CAPÍTULO IV EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS

Artículo 52. Garantía de accesibilidad a los servicios en el medio rural.

Artículo 53. Disposiciones generales en materia de sanidad.

Artículo 54. Modelo asistencial en el medio rural.

Artículo 55. Atención comunitaria.

Artículo 56. Organización y recursos humanos.

Artículo 57. Disposiciones generales en materia de enseñanza.

Artículo 58. Oferta educativa y formativa.

Artículo 59. Estabilidad, acceso y permanencia.

Artículo 60. Participación.

Artículo 61. Innovación y difusión.

Artículo 62. Fomento del deporte en el medio rural.

Artículo 63. Proximidad de los Servicios Sociales.

Artículo 64. Plan de Establecimientos de Servicios Sociales.

Artículo 65. Comercio, servicios de proximidad y multiservicios rurales.

Artículo 66. Accesibilidad a servicios bancarios y otros servicios públicos.

Artículo 67. Acceso a la cultura en el medio rural.

Artículo 68. Promoción y dinamización cultural.

Artículo 69. Seguridad ciudadana.

CAPÍTULO V. MOVILIDAD

Artículo 70. Movilidad y transporte.

CAPÍTULO VI. TECNOLOGÍAS DIGITALES DE COMUNICACIÓN

Artículo 71. Fomento de la conectividad rural.

Artículo 72. Inclusión de infraestructuras de soporte para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en los nuevos proyectos de las entidades locales de realización de obras públicas de tipología lineal.

Artículo 73. Información sobre servicios digitales y uso polivalente de espacios.

Artículo 74. Expedición de certificados electrónicos.

CAPÍTULO VII ESCENARIO VITAL Y PATRIMONIO TERRITORIAL

Artículo 75. Custodia del territorio.

Artículo 76. Medidas en materia de patrimonio cultural.

CAPÍTULO VIII. IGUALDAD DE GÉNERO Y MEDIO RURAL

Artículo 77. Medidas para favorecer la calidad de vida de las mujeres que viven en el medio rural.

Artículo 78. Medidas de apoyo para el acceso de las mujeres al empleo.

Artículo 79. Empoderamiento de las mujeres rurales.

CAPÍTULO IX. FAMILIAS Y CONCILIACIÓN

Artículo 80. Medidas de apoyo a las familias.

Artículo 81. Medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal familiar y laboral y a la corresponsabilidad.

CAPÍTULO X. JÓVENES

Artículo 82. Medidas de apoyo a la juventud.

Artículo 83. Accesibilidad y planes de retorno.

Artículo 84. Universidad.

CAPÍTULO XI. INMIGRACIÓN. INCLUSIÓN SOCIAL

Artículo 85. Transversalidad.

Artículo 86. Medidas de apoyo a la inclusión social en el medio rural.

TITULO V

Políticas públicas en el medio rural

CAPÍTULO I

Orientación de las políticas publicas

Artículo 41. Complementariedad.

Las acciones y medidas recogidas en este título, complementarias a las establecidas en los documentos de planeamiento territorial de la Comunidad Autónoma orientarán las políticas públicas de los departamentos del Gobierno de Aragón tanto para la elaboración de sus programaciones sectoriales como para la determinación de las actuaciones y proyectos que se incluyan en cada uno de los ejes en los que se desarrolle el Programa de Gestión Territorial de Dinamización Económica y Social para el Medio Rural.

CAPÍTULO II

Actividades económicas

Artículo 42. *Fomento de la Economía Social en el medio rural.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón fomentará y difundirá la economía social en territorio aragonés y tendrá en cuenta especialmente a las entidades de la economía social que operan en el medio rural.

2. El Gobierno de Aragón impulsará la integración de las políticas de fomento de la economía social con las desarrolladas en las diferentes áreas de gestión, en especial las de dinamización y desarrollo rural, lucha contra la despoblación, emprendimiento económico, fomento del empleo, prestación de servicios sociales, dependencia e integración social, procurando la efectiva coordinación entre departamentos y organismos dependientes de la Administración Autonómica.

Artículo 43. *Economía verde y sostenible.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón impulsará las medidas de fomento y despliegue de las energías renovables procurando el equilibrio territorial del medio rural y teniendo en cuenta criterios de sostenibilidad y de conservación del patrimonio natural.

2. Se potenciará el uso de las energías renovables como elemento generador de riqueza y empleo en el medio rural y a tal efecto se promoverán las siguientes medidas:

a) Priorizar en los programas o líneas de ayudas e incentivos económicos destinados al fomento de proyectos de energías renovables, eficiencia energética y movilidad sostenible, a las zonas rurales previstas en el título II consideradas en riesgo de despoblación, con el fin de propiciar su transición energética y dar un tratamiento equitativo y solidario al desarrollo territorial.

b) Fomentar la producción de energía, mediante el aprovechamiento de recursos generados en el sector agrícola y ganadero, a partir de la biomasa forestal.

c) Promover la sustitución del consumo público y privado de energías no renovables, la reducción de las emisiones de CO₂ y otros gases de efecto invernadero, el mantenimiento y aumento de las prestaciones de la cubierta vegetal como sumidero de CO₂ y la adaptación al cambio climático.

d) Impulsar de manera prioritaria proyectos de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, que contribuyan con sus infraestructuras eléctricas a la expansión del tejido industrial y empresarial en el medio rural.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma en el marco de la Estrategia Aragón Circular incentivará en el medio rural la implantación de iniciativas productivas innovadoras que permitan localmente cerrar el círculo de los flujos de materiales, energía y servicios de las industrias existentes o de nueva implantación al objeto de promover en las zonas escasamente pobladas una economía innovadora circular, competitiva, eficiente en el uso de los recursos, generadora de riqueza, empleo de calidad y vertebradora del territorio.

4. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará en colaboración con la iniciativa privada el aprovechamiento del potencial existente para el desarrollo de modelos de negocio relacionados con la bioeconomía circular que permitan generar empleo y riqueza en el medio rural. A tal efecto se promoverán las siguientes medidas:

a) Aprovechar las conexiones de la economía circular y la bioeconomía, especialmente en el tratamiento de residuos ganaderos y agroalimentarios para la fabricación de biofertilizantes que ayuden a secuestrar carbono en forma de materia orgánica en el suelo.

b) Impulsar la formación, el asesoramiento y la transferencia de conocimiento a los productores primarios sobre las posibilidades que ofrece la bioeconomía a la hora de obtener nuevas fuentes de ingresos y establecer sinergias con el sector industrial existente en el medio rural.

c) Potenciar la colaboración entre los actores que forman parte de la bioeconomía, tanto del sector agrario, forestal, biotecnológico, industrial y energético, como el sector investigador y la sociedad, para que toda la cadena de valor aproveche el potencial disponible.

d) Ampliar los recursos disponibles en investigación e innovación para poder lograr el desarrollo de nuevas aplicaciones y productos que puedan trasladarse al sector productor.

f) Mejorar la coordinación de proyectos con otros fondos y estrategias que complementan el desarrollo de proyectos de bioeconomía.

Artículo 44. *Agricultura y ganadería.*

1. El Gobierno de Aragón impulsará la modernización del sector agroganadero como elemento dinamizador y generador de empleo en el medio rural mediante la transferencia de conocimiento e innovación a las explotaciones agrarias y ganaderas, el favorecimiento del relevo generacional y la incorporación de la mujer al sector agrario en el marco del modelo familiar.

2. A tal efecto el departamento competente en materia de agricultura y ganadería promoverá los mecanismos necesarios para la ejecución entre otras de las siguientes medidas:

a) Favorecer el relevo generacional mediante programas de incentivos, relación actualizada de explotaciones sin relevo y acuerdos de financiación.

b) Configurar un Banco de Tierras que permita concentrar en favor del modelo familiar el Patrimonio Agrario de la Comunidad Autónoma, para facilitar las inversiones privadas sobre ese activo a medio y largo plazo y preservando, en todo caso, la propiedad pública del mismo.

c) Afrontar la dispersión y fragmentación de la propiedad de la tierra incorporando nuevos instrumentos de concentración parcelaria, de reordenación y de gestión de la propiedad en consonancia con el contexto ambiental y socioeconómico actual.

d) Mejorar la dimensión económica, la productividad y la competitividad de las explotaciones familiares agrarias, facilitando su operatividad y acceso a la tecnología, a los conocimientos y a los mercados.

h) Potenciar el papel de las Comunidades de Regantes en la creación y modernización de regadíos, habilitando nuevas herramientas de apoyo público.

i) Promover medidas de protección, impulso y reactivación de la ganadería extensiva como modelo de garantía para mantener el paisaje, la cultura y la biodiversidad, la producción de alimentos naturales ligados al medio rural, la prevención de incendios forestales y la liberación masiva de CO₂ a la atmósfera

j) Impulsar la promoción comercial de los productos agrarios aragoneses y los sistemas de producción ecológica y de calidad diferenciada, como instrumento para incrementar el valor añadido de las producciones y el respeto al medio ambiente.

k) Mejorar la posición de agricultores y ganaderos en la cadena alimentaria y cadenas cortas de comercialización.

Artículo 45. *Sector forestal.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma adoptará las políticas necesarias para que los montes de la comunidad autónoma cumplan sus funciones medioambientales en relación con la conservación de la biodiversidad, como sumidero de carbono y como agente protector del suelo y los acuíferos que subyacen en él.

2. Se fomentará el desarrollo económico sostenible y la creación de empleo en el medio rural mediante el aprovechamiento regulado de los recursos forestales, así como su uso como espacio de ocio conforme a la normativa vigente. Para ello, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Fomento de la inversión y el desarrollo de actividades de silvicultura y gestión forestal sostenible, así como restauración de daños ocasionados sobre las masas forestales, restauración hidrológica-forestal, mantenimiento y mejora de las infraestructuras forestales básicas, recuperación de vías pecuarias, así como el fomento del pastoreo en sistemas extensivos y silvopastorales.

b) Defensa de los montes contra incendios forestales, así como potenciación de los trabajos para la prevención y extinción de incendios forestales gestionados desde la propia administración pública autonómica.

c) Regulación y promoción del uso público recreativo, cultural, social, de salud y de ocio, así como de las actividades turísticas, desarrollado en el medio natural.

d) Regulación de la actividad cinegética y la pesca, como actividades de control de fauna y generadora de desarrollo económico.

e) Valorización de los productos endógenos de los montes aragoneses fruto de la producción forestal sostenible.

f) Fomento de la investigación ecológica-forestal, así como de la investigación sobre prevención y tratamiento de plagas y enfermedades forestales.

g) Potenciación de la planificación y certificación forestal destinada a un mejor uso productivo del monte público, simplificando la tramitación administrativa para la potenciación del sector silvícola aragonés.

h) Desarrollo de la gestión multifuncional de los ecosistemas forestales aragoneses.

i) Favorecer un modelo de gobernanza en la política forestal y rural aragonesa que potencie el desarrollo sostenible y respetuoso con el medio ambiente del medio rural, particularmente en aquellos municipios localizados dentro de zonas medioambientalmente protegidas de Aragón.

Artículo 46. *Agroindustria.*

1. Los poderes públicos aragoneses fomentarán el desarrollo de la agroindustria como elemento dinamizador y generador de empleo en el medio rural.

2. Se establecerán medidas de apoyo al sector agroindustrial en particular las dirigidas a impulsar la investigación, la innovación y transferencia tecnológica, la promoción comercial en el mercado interior y exterior de los productos transformados, la valorización de subproductos y reducción de contaminantes y el incremento de la dimensión económica y creación de estructuras de comercialización conjunta, especialmente de los sectores productivos localizados en el medio rural aragonés.

3. La Administración de la Comunidad Autónoma impulsará el diseño de sistemas agroalimentarios innovadores, adaptativos y resilientes en todas las etapas de producción, transformación, distribución, consumo, y valoración de los residuos, desde el punto de vista de su transición hacia la agroecología y la economía circular.

Artículo 47. *Turismo en el medio rural.*

1. La Comunidad Autónoma desarrollará las acciones de promoción del turismo en el medio rural, en el marco de la Estrategia Aragón Turismo Sostenible, mediante el impulso de políticas medioambientales y económicamente sostenibles que orienten el sector turístico hacia la oferta responsable y con el objetivo de situar Aragón como referente del turismo sostenible en España y en la Unión Europea.

2. El Departamento competente en materia de turismo desarrollará en el marco del Plan Aragonés de Estrategia Turística medidas específicas en el ámbito del turismo sostenible como fórmula de generación de empleo y oportunidades en el medio rural especialmente para las mujeres y los jóvenes.

3. Se promoverá la inversión en turismo rural mediante la colaboración público-privada y el impulso de las medidas de discriminación positiva que se determinen para los empresarios y emprendedores del sector.

4. Las administraciones públicas diseñarán y planificarán programas de desestacionalización turística comarcales que fomenten el reparto equilibrado de visitantes a lo largo del año y una mejor distribución geográfica por todo el territorio.

Artículo 48. *Espacios Rurales de Actividad Económica y Empresarial.*

1. El Gobierno de Aragón a través del departamento competente en materia de industria y de la sociedad pública Suelo y Vivienda de Aragón en colaboración con la Federación Aragonesa de Polígonos industriales, fomentará políticas públicas de reactivación de polígonos industriales en el medio rural como Espacios de Actividad Económica y Empresarial con el objetivo de promover un desarrollo homogéneo de ocupación y uso en todo el territorio aragonés, a través de estrategias activas para atraer industrias a estos suelos y aprovechar las ventajas de localización y de calidad de las infraestructuras.

2. Los departamentos competentes en materia de economía e industria promoverán políticas activas de comercialización para favorecer e impulsar las infraestructuras de comunicaciones a los suelos industriales y en particular el acceso a banda ancha.

3. La planificación estratégica industrial en coordinación con las administraciones locales impulsará planes de movilidad tanto de transporte público como compartido; mejoras en la señalización interna y de acceso, equipamiento y servicios, adecuación de los sistemas de iluminación en calidad y bajo consumo entre otras medidas.

4. La Red Aragonesa de Centros de Emprendimiento tendrá en cuenta las políticas públicas respecto de los Espacios de Actividad Económica y Empresarial, en particular a la hora de promover nuevos centros de emprendimiento en el medio rural, procurando el aprovechamiento de las infraestructuras y recursos ya existentes.

Artículo 49. *Internacionalización.*

1. El Gobierno de Aragón orientará sus políticas de internacionalización empresarial a la generación de oportunidades especialmente para las empresas de sectores vinculados a los entornos rurales.

2. El Departamento competente en comercio exterior desarrollará acciones de consultoría, promoción en mercados exteriores, becas y acciones de apoyo a la internacionalización que afecten directamente a empresas enclavadas en las zonas rurales despobladas o que dependan de productores rurales o emprendedores del ámbito de agroalimentario.

Artículo 50. *Declaración de Interés Autonómico.*

En el marco de lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2008, de 30 de octubre, del Gobierno de Aragón, de Medidas Administrativas Urgentes para facilitar la actividad económica en Aragón, podrán ser declarados como Inversiones de Interés Autonómico para Aragón los proyectos de inversión empresariales o cualesquiera otros que se desarrollen por emprendedores, autónomos, microempresas y pymes en las zonas rurales definidas en esta ley, que impliquen una aportación a la cohesión territorial, al desarrollo de estas zonas y equilibrio demográfico

CAPÍTULO III

Alojamiento. Vivienda y nuevos pobladores.

Artículo 51. *Urbanismo y vivienda.*

1. El Gobierno de Aragón garantizará la asistencia a municipios aragoneses para la elaboración de instrumentos de planeamiento urbanístico, con el objetivo de apoyar a los municipios en el ejercicio de sus competencias urbanísticas, particularmente de aquellos con menor población, que carecen de los medios personales y técnicos adecuados para ello.

2. Se impulsará mediante convenios de colaboración con las administraciones la simplificación de la regulación administrativa de las viviendas abandonadas y los expedientes de ruina, al objeto de evitar un gravamen económico a los Ayuntamientos o peligro para la población.

3. El departamento competente en materia de vivienda de la Comunidad Autónoma de Aragón integrará en el Plan aragonés de vivienda, en coordinación con las entidades locales, medidas específicas de promoción de vivienda de alquiler asequible en los municipios rurales, o de acceso a la vivienda que establezca medidas de discriminación positiva e incentivos a particulares que faciliten su conservación, rehabilitación o restauración con objetivo de aflorar viviendas vacías y facilitar su acceso al mercado

4. Establecerá, en el Plan aragonés de vivienda, actuaciones específicas de actuación para promover y facilitar la adquisición, mejora y rehabilitación de la vivienda habitual familiar de la población efectivamente residente.

5. Se promoverán planes de rehabilitación de viviendas no turísticas destinados al alquiler para favorecer el asentamiento de la población en el medio rural.

6. La Comunidad Autónoma impulsará, junto a las entidades locales, u otras entidades sin ánimo de lucro, programas comarcales de gestión para facilitar la llegada de nuevos pobladores en el medio rural. A tal efecto promoverá la creación de una Oficina de Fomento de la Vivienda Rural, encargada de gestionar la Bolsa de Vivienda Rural, que quedará integrada en la Red Pública de Vivienda Aragonesa, y se gestionará de acuerdo con las disposiciones que regulen la citada Red Pública de Vivienda, de tal manera que permita conectar a las personas demandantes de vivienda con la oferta existente.”

CAPÍTULO IV

Equipamientos y servicios

Artículo 52. Garantía de accesibilidad a los servicios en el medio rural.

1. El Gobierno de Aragón en ejercicio de sus competencias, impulsará medidas tendentes para evitar que se produzcan exclusiones en la prestación de servicios básicos y esenciales, desde las Administraciones Públicas y el sector privado.

2. La Comunidad Autónoma impulsará sistemas específicos de prestación asistencial en el medio rural basados en las nuevas tecnologías, la telemedicina, la asistencia domiciliaria y la promoción de sistemas integrales de asistencia que mejoren la calidad de vida de los habitantes del medio rural y sean nicho de creación de empleo vinculado a las zonas rurales especialmente para mujeres y jóvenes residentes.

3. Los equipamientos que tengan un carácter supramunicipal se instalarán preferentemente en los municipios pertenecientes al grupo de centralidades de la estructura del sistema de asentamientos de Aragón. Del mismo modo, la prestación de los servicios básicos se realizará prioritariamente desde estos mismos municipios. El ámbito comarcal al que pertenezcan los asentamientos de población se considera como la principal referencia para la prestación de los

servicios públicos con excepción de aquellos que tengan un carácter supra comarcal, provincial o regional.

4. La distribución de equipamientos y servicios básicos (educativos, sanitarios y de servicios sociales), así como los equipamientos culturales, deportivos y de protección civil de carácter supramunicipal se realizará conforme lo dispuesto en la Estrategia de Ordenación del Territorio de Aragón, garantizando un tiempo mínimo de acceso de 30 minutos a los mismos. Aquellos asentamientos dependientes que por sus condiciones geográficas no puedan alcanzar este tiempo de acceso serán objeto de medidas compensatorias.

5. El Gobierno de Aragón, para el resto de equipamientos y servicios de carácter local, diseñará un programa para determinar la oferta mínima en función del tipo de población (residente, vinculada o flotante) que habita en los asentamientos en cada momento.

Artículo 53. Disposiciones generales en materia de sanidad.

El Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón planificará las acciones necesarias para el cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Promover una oferta sanitaria, en particular de Atención Primaria, que garantice los recursos sanitarios a la población de los núcleos rurales más alejados y de menor tamaño.
- b) Promover una oferta farmacéutica específicamente diseñada para responder a las necesidades de la población rural.
- c) Dotar a los y las profesionales y centros del Sistema Aragonés de Salud ubicados en el medio rural, de nuevas tecnologías sanitarias y en particular, de la interconsulta virtual y de la telemedicina.

Artículo 54. Modelo asistencial en el medio rural.

El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de sanidad adecuará de manera continuada el modelo organizativo y asistencial de la Atención Primaria en el medio rural de Aragón teniendo en cuenta el sistema de asentamientos y los indicadores de desarrollo en cada Zona Básica de Salud para la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Facilitar el seguimiento de las personas que viven en las zonas rurales y, en especial, de las vulnerables, dependientes y con enfermedades crónicas, mediante la aplicación de la conectividad, las nuevas tecnologías, la interconsulta virtual y la telemedicina.
- b) Adecuarse a las necesidades sanitarias y sociosanitarias que tiene la población rural garantizando la coordinación con los Servicios Sociales, en particular con la asistencia domiciliaria y con las residencias de mayores, a través de un modelo de Salud conectada.
- c) Reforzar la estabilidad de los profesionales que trabajan en las Zonas Básicas de Salud del medio rural.
- d) Garantizar la movilidad de los profesionales para facilitar la prestación sanitaria en los asentamientos rurales.

Artículo 55. *Atención comunitaria.*

1. El Departamento competente en materia de sanidad potenciará las acciones orientadas a mejorar la salud y el bienestar de las personas de cada Zona Básica de Salud a través de la autonomía y las competencias para la gestión de la propia salud con el objetivo de reducir la medicalización de los problemas personales y sociales, de visibilizar los recursos y activos comunitarios, y de corregir las desigualdades sociales en la salud.
2. Los equipos de atención primaria con la participación de los consejos de salud de zona definirán actuaciones orientadas a detectar y priorizar sus necesidades y problemas de salud, identificando los recursos comunitarios disponibles, jerarquizando las intervenciones y elaborando programas y protocolos orientados a mejorar la salud de la comunidad.
3. Se fomentará la colaboración con las entidades locales, los municipios y las comarcas, en la mejora de los servicios y en el aprovechamiento compartido de los recursos en cada Zona Básica de Salud.

Artículo 56. *Organización y recursos humanos.*

1. El Departamento competente en materia de sanidad del Gobierno de Aragón impulsará de manera prioritaria en sus planes de recursos humanos la dotación adecuada y suficiente de profesionales que trabajan en el medio rural.
2. Se procurará adaptar la oferta de servicios a las características de cada Zona Básica de Salud, manteniendo un mecanismo ágil que permita la identificación concreta de los puestos, las categorías profesionales, las especialidades y los centros que, en cada momento, tengan la consideración de “difícil cobertura” para aplicar los incentivos previstos en sus planes operativos.
3. El departamento competente en materia de sanidad dotará a los profesionales del sistema de las herramientas necesarias que favorezcan la innovación organizativa y la transformación del modelo asistencial, reforzando su motivación y autosuficiencia y estimulando el aprendizaje colaborativo como equipo. A tal fin se adoptarán las siguientes medidas:
 - a) Desarrollo de sistemas que favorezcan la interconsulta virtual, la telemedicina y la colaboración asistencial entre profesionales de los diferentes centros del SALUD.
 - b) Análisis de las alternativas para favorecer que se vinculen los servicios y las unidades clínicas de hospitales comarcales y de hospitales de referencia.
 - c) Fomento del pleno uso de todas las capacidades del personal de enfermería y del personal no facultativo tanto para el desarrollo de nuevos servicios como para la provisión más eficiente de algunos de los existentes.
 - d) Impulsar la vinculación a centros de referencia de los profesionales que trabajen en otros centros.

Artículo 57 *Disposiciones generales en materia de enseñanza.*

El Gobierno de Aragón a través del departamento competente en materia de educación impulsará una enseñanza pública de calidad, inclusiva e innovadora, que atienda las necesidades específicas del medio rural, y orientará sus políticas al cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Garantizar una red de centros educativos públicos que atiendan de manera inclusiva las necesidades de escolarización en las enseñanzas obligatorias, mediante la adecuación de los ratios de alumnado y profesorado a las características específicas de los centros, el impulso de medidas que favorezcan la estabilidad del profesorado y la dotación de recursos materiales y personales necesarios para facilitar el acceso y permanencia en el sistema educativo.

b) Favorecer el desarrollo y difusión de prácticas innovadoras, en el medio rural a través de la red de formación del profesorado y puesta a disposición de las modalidades online y mixta de formación en metodologías, contenidos y procesos de adquisición de competencias clave.

c) Impulsar la participación de todos los sectores de la comunidad educativa desde los principios de igualdad y de convivencia y en el entorno más próximo.

d) Garantizar una oferta formativa de calidad en Formación Profesional y en formación a lo largo de la vida adulta como herramienta para evitar las desigualdades, mediante la actualización de todos los conocimientos, habilidades y competencias de los habitantes del medio rural.

f) Garantizar la formación en la lengua propia del alumnado en las zonas de utilización histórica.

Artículo 58. *Oferta educativa y formativa.*

El Departamento competente en educación a través de la planificación educativa promoverá en el medio rural las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las siguientes medidas:

a) Completar la apertura de escuelas infantiles en los asentamientos pertenecientes a los rangos de las centralidades e impulsar su apertura progresiva en los rangos correspondientes a los asentamientos de los grupos autosuficientes y dependientes mediante convenios de colaboración con las entidades locales. En las localidades donde no sea posible la apertura de las escuelas infantiles, se promoverá la escolarización anticipada de 2 años.

b) Garantizar el funcionamiento de los centros educativos con 6 alumnos/as y, de forma excepcional, con menos alumnado según las características de la zona.

c) Ampliar progresivamente la red de centros públicos integrados, para completar la oferta de las enseñanzas obligatorias en el mismo centro educativo.

d) Garantizar la incorporación de la perspectiva rural en la realización de los instrumentos estratégicos de orientación profesional y de inserción en el mercado laboral y sus correlativos itinerarios formativos.

e) Facilitar el acceso de la población residente en el medio rural a toda la oferta formativa de formación profesional priorizando su acceso a la modalidad a distancia.

f) Impulsar la digitalización de los centros del medio rural que imparten formación profesional y su incorporación al campus digital A.0

g) Adecuar la oferta formativa de formación profesional presente en el medio rural facilitando su constante adaptación a las necesidades de los sectores productivos, fomentando el despliegue de la formación profesional dual desarrollada en colaboración con las empresas y entidades presentes en el territorio.

h) Establecer y afianzar los mecanismos de cooperación con entidades locales y comarcales para el fortalecimiento de una red de formación dirigida a la población adulta.

Artículo 59. *Estabilidad, acceso y permanencia.*

El Gobierno de Aragón a través del departamento competente en materia educativa al objeto de promover la estabilidad de los centros educativos del medio rural y facilitar el acceso y la permanencia en el sistema educativo impulsará las siguientes medidas:

a) Adecuación de los sistemas de provisión de plazas docentes en los centros del medio rural y desarrollo de programas de incentivos al profesorado para favorecer la permanencia en los centros educativos del ámbito rural.

b) Establecimiento de servicios complementarios de comedor, transporte y residencia, y el desarrollo de programas educativos que faciliten la conciliación de las familias del entorno rural.

c) Impulso de programas y recursos de atención a la diversidad e implantación de proyectos curriculares o de innovación, favoreciendo la actualización del profesorado de la escuela rural a través de una red de formación adecuada al territorio y fomentando la formación online o mixta.

Artículo 60. *Participación.*

El Departamento competente en materia educativa impulsará la participación de todos los agentes educativos implicados en el medio rural garantizando el normal desempeño de los foros de participación establecidos y en particular el Observatorio de la Escuela Rural en Aragón, el Seminario Permanente y los Seminarios Provinciales de Educación en el medio rural y del Observatorio de la Convivencia, las mesas de participación de familias, de alumnado y sobre empleo y formación profesional de cada territorio.

Artículo 61. *Innovación y difusión.*

El Departamento competente en materia de educación impulsará políticas dirigidas a la innovación educativa en el medio rural, en especial mediante el cumplimiento de las siguientes acciones:

a) Incorporar al currículo contenidos culturales, de patrimonio y sociales del medio rural, mediante la implantación y desarrollo de programas educativos de divulgación de la vida en el medio rural y de programas educativos que promocionen y divulguen las lenguas propias de Aragón.

b) Desarrollar programas de innovación específicos y adecuación de programas de innovación generales que mejoren la calidad y la equidad de la enseñanza en el medio rural impulsando la adquisición de las competencias clave.

Artículo 62. Fomento del deporte en el medio rural.

1. El departamento competente del Gobierno de Aragón en materia de deporte impulsará el fomento de la actividad física y el deporte en el medio rural como activo dinamizador y turístico a través de la cooperación con las entidades locales, estructuras asociativas, centros educativos y clubes deportivos en la promoción de prácticas deportivas y la realización de eventos deportivos.

2. Al objeto de fomentar la actividad física y el deporte en el medio rural se impulsarán las siguientes medidas:

a) Desarrollar programas específicos dirigidos a centros educativos del medio rural que promocionen la actividad física y deportiva, mediante estrategias para la salud, la formación en valores, la igualdad y el desarrollo del talento.

b) Establecer un Plan Director de Inversión en instalaciones deportivas en el medio rural a partir del censo de instalaciones deportivas de la Comunidad Autónoma, que identifique las necesarias para el desarrollo de actividades deportivas en el medio natural.

c) Fomentar la oficina deportiva de apoyo a municipios y comarcas como apoyo y difusión de todas aquellas prácticas e iniciativas de entidades locales y comarcales

d) Mejorar la formación y cualificación de los técnicos deportivos aragoneses, fomentando la formación permanente que atienda las verdaderas necesidades de todos los agentes del sistema deportivo rural, al objeto de aumentar la calidad de la gestión del servicio deportivo en las entidades públicas y privadas.

Artículo 63. Proximidad de los Servicios Sociales.

1. El Gobierno de Aragón a través del departamento competente en servicios sociales impulsará las políticas necesarias para que la prestación de servicios sociales se realice con el mayor nivel de proximidad posible al ciudadano. Para ello mantendrá y, en su caso, actualizará los niveles de proximidad de los servicios sociales generales y de los servicios sociales especializados establecidos en la normativa vigente.

2. Se posibilitará siempre que la naturaleza del servicio y el número de personas usuarias o potencialmente beneficiarias lo permitan, la implantación de los servicios en las zonas rurales para garantizar su prestación en un ámbito cercano al lugar de vida habitual de las personas usuarias.

3. En servicios sociales con niveles de proximidad bajo o medio, para facilitar el acceso de los vecinos del medio rural o cuando no puedan prestarse en el entorno del ciudadano se activarán las medidas necesarias para favorecer el desplazamiento de los ciudadanos al servicio.

Artículo 64. Plan de Establecimientos de Servicios Sociales.

El Departamento competente en materia de servicios sociales de acuerdo con el Mapa de Servicios Sociales de Aragón elaborará un Plan de Establecimientos de Servicios Sociales que definirá el ámbito territorial, la capacidad y prestaciones de los Centros de atención residencial, de atención intensiva, de atención técnica y de los centros integrados de servicios sociales.

Artículo 65. Comercio, servicios de proximidad y multiservicios rurales.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma promoverán las medidas necesarias para impulsar el comercio de proximidad como motor de la economía rural, a través de mantenimiento y consolidación de su estructura mediante la creación de economías de escala y generación de sinergias con otros sectores de la actividad.

2. La Comunidad Autónoma impulsará en colaboración con las entidades locales y las Cámaras de Comercio Planes Comarcales de dinamización del Comercio Rural en las zonas rurales con riesgo demográfico que contemplen las necesidades y medidas necesarias a adoptar para garantizar el acceso de todos los municipios, mediante el impulso a los servicios de proximidad, multiservicios rurales, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización.

3. El Departamento competente en materia de comercio fomentará las acciones de refuerzo de los multiservicios rurales como servicios agrupados de proximidad en las poblaciones que queden desabastecidas. Se facilitarán las medidas necesarias para el apoyo de proyectos relacionados con la digitalización, la logística o la prestación de servicios básicos.

Artículo 66. Accesibilidad a servicios bancarios y otros servicios públicos.

1. En el marco de la normativa aplicable, las entidades financieras que operen en la Comunidad Autónoma de Aragón deberán prever en sus estrategias de negocio, alternativas para garantizar el acceso de la población a servicios bancarios a través de oficinas, cajeros, agentes financieros, oficinas móviles, u otros medios, con la finalidad de aportar soluciones a aquellas poblaciones del medio rural que no tengan acceso a estos servicios bancarios o se les excluya de estos.

2. El Gobierno de Aragón impulsará la colaboración con las entidades financieras que operan en Aragón, al objeto de promover que toda la ciudadanía, con independencia de su lugar de residencia, tenga acceso a los servicios financieros y bancarios en condiciones equivalentes.

3. Igualmente se impulsará la colaboración con aquellas entidades que puedan implementar servicios en el medio rural garantizando el acceso a los servicios públicos a la población rural en las mismas condiciones que en resto de personas que viven en las ciudades

Artículo 67. Acceso a la cultura en el medio rural.

1. Las Administraciones Públicas de Aragón establecerán periódicamente planes de acción para la mejora del acceso a la cultura en las zonas escasamente pobladas o en riesgo de despoblación, a través del impulso de redes y plataformas culturales que, desde las diferentes disciplinas artísticas o ramas de actividad, faciliten el acceso.

2. El Departamento competente en materia de cultura impulsará mecanismos de coordinación y cooperación con las entidades locales, para facilitar el acceso a sistemas de información normalizados destinados a los equipamientos culturales museísticos, archivísticos o bibliográficos, para favorecer el trabajo de los equipamientos culturales del territorio y, en su caso el acceso de los ciudadanos del medio rural a la información vinculada a la difusión del patrimonio cultural.

3. El Gobierno de Aragón impulsará el fortalecimiento de la red de bibliotecas de Aragón, mediante el fomento y promoción de los sistemas de préstamo así como los sistemas de acceso y de lectura digital.

Artículo 68. Promoción y dinamización cultural.

El departamento competente en materia de cultura contemplará medidas de promoción y dinamización cultural para el medio rural a través de las siguientes acciones:

a) Impulsar la visibilización de las propuestas culturales promovidas desde las zonas rurales en riesgo de despoblación mediante el fomento de la utilización de tecnologías de la información y la comunicación vinculadas a la difusión y acceso cultural

b) Establecer políticas activas de fomento del empleo vinculado a la actividad cultural en el medio rural, mediante el desarrollo de planes específicos y la participación de las empresas culturales radicadas en el mismo en las políticas de fomento de las industrias creativas y culturales establecidas por las administraciones públicas.

c) Fomentará las actividades de carácter cultural y en particular el desarrollo de proyectos cinematográficos y los rodajes audiovisuales que se desarrollen en los municipios aragoneses.

Artículo 69. Seguridad ciudadana

El Gobierno de Aragón impulsará los mecanismos de colaboración con el Ministerio del Interior al objeto de hacer efectiva la presencia en el medio rural de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado que permita garantizar a los habitantes de las zonas rurales la necesaria protección en un entorno de baja densidad poblacional. Se promoverá la instalación de unidades, al menos, en todos los municipios pertenecientes al grupo de las centralidades.

CAPÍTULO V

Movilidad

Artículo 70. Movilidad y transporte.

1. El Gobierno de Aragón promoverá un servicio adecuado de transporte por carretera para garantizar la conectividad y reducción de los tiempos de acceso de los pequeños municipios con sus cabeceras comarcales, y fomentará el transporte a demanda y la movilidad compartida.

2. Se promoverá un servicio ferroviario adaptado a las necesidades de la población garantizando las relaciones ferroviarias declaradas como obligación del servicio público.

3. En materia de carreteras, se fomentará la gestión pública en la mejora de las vías de comunicación aragonesas, mediante la inversión en mantenimiento y mejoras del trazado que aumenten la seguridad vial y la cohesión territorial de Aragón. Igualmente se definirá el mapa de titularidad de las vías de comunicación aragonesas, para garantizar su mantenimiento y acondicionamiento en coordinación con las diferentes administraciones competentes.

4. Los instrumentos de planificación de las infraestructuras de transporte de la Comunidad Autónoma de Aragón, incluirán programas específicos que garanticen la accesibilidad a las zonas escasamente pobladas, mediante el acondicionamiento de la red existente y su adecuado mantenimiento, conservación y explotación.

CAPÍTULO VI

Tecnologías digitales de comunicación

Artículo 71. Fomento de la conectividad rural.

1. El Departamento competente en materia de Agenda Electrónica y Sociedad de la Información promoverá las acciones precisas para coordinar, optimizar y completar la extensión de redes y servicios de telecomunicaciones del Gobierno de Aragón, con el fin de facilitar el despliegue equilibrado de los servicios de telecomunicación en el territorio y facilitar la interconexión entre todas las administraciones públicas que operan en la Comunidad Autónoma.

2. Al objeto de potenciar la conectividad digital y facilitar el acceso en el medio rural a servicios avanzados de telecomunicaciones, las administraciones públicas impulsarán la inclusión de infraestructuras de soporte para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en los nuevos proyectos de las Entidades Locales de realización de obras públicas de tipología lineal.

3. Las entidades locales realizarán un análisis de infraestructuras de soporte ya existentes que podrían ser susceptibles de aprovechamiento para el despliegue de redes de telecomunicaciones al objeto de que puedan ser conocidas por los agentes, públicos o privados, potencialmente interesados en el despliegue de tales redes.

4. Se impulsarán medidas dirigidas a promover y facilitar el desarrollo y mejora de los servicios de la sociedad de la información.

5. Las entidades locales promoverán la elaboración de listas de potenciales usuarios de servicios avanzados de telecomunicaciones existentes en su territorio, al objeto de potenciar la atracción de operadores que pudieran realizar inversiones en infraestructuras de telecomunicaciones.

Artículo 72 Inclusión de infraestructuras de soporte para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas en los nuevos proyectos de las entidades locales de realización de obras públicas de tipología lineal.

1. Los nuevos proyectos de las entidades locales de realización de obras públicas de tipología lineal, tales como construcción o mejora de caminos, canales, redes de transporte de agua, gas,

electricidad, redes de alumbrado, de alcantarillado o similares que sean de su competencia, procurarán la inclusión, en las correspondientes obras, de las siguientes infraestructuras de soporte para el despliegue de redes de comunicaciones electrónicas, salvo que existan ya disponibles otras infraestructuras redundantes análogas o se justifique documentalmente la inviabilidad de su instalación:

a) Las canalizaciones que permitan el futuro despliegue, a lo largo de las mismas, de cables de comunicaciones electrónicas.

b) Las superficies o espacios habilitables para la instalación de estaciones de telecomunicaciones por vía radioeléctrica, tales como repetidores, estaciones base de radiocomunicación, dispositivos radiantes, elementos para el suministro de energía, entre otros, con el fin de facilitar la ampliación de la cobertura de servicios tales como los de comunicaciones móviles u otros análogos, en los términos de la normativa estatal básica aplicable.

2. Los órganos competentes de las entidades locales determinarán los supuestos en los que, en función del itinerario, ubicación, dimensiones y demás circunstancias específicas de las nuevas infraestructuras lineales, los correspondientes proyectos de obras de construcción deberán prever o no la inclusión de algunas de las citadas infraestructuras de soporte.

3. Con el fin de conseguir el mejor desarrollo posible de lo establecido en esta disposición, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, directa o indirectamente a través de entidades especializadas, podrá prestar soporte y asesoramiento técnico a las entidades locales en materia de instalaciones de telecomunicaciones. Igualmente, las Diputaciones Provinciales podrán hacerlo en materia de obras públicas.

4. Se entiende como nuevo proyecto de obra pública aquel que no haya sido aprobado por el órgano de contratación a la entrada en vigor de esta ley. A los efectos previstos en el artículo 205 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la aplicación de esta disposición no se considerará causa suficiente para motivar un expediente de modificación del contrato.

5. En el caso de que los proyectos de obras sean declarados de utilidad pública, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, dicha declaración llevará implícita también la de aquellas infraestructuras de soporte previstas en el apartado 1 y que se hayan incluido en los proyectos de obras.

En el caso de que dichos proyectos no tengan declaración de utilidad pública, la aprobación de los proyectos de obras y demás actuaciones necesarias para el despliegue de infraestructuras de soporte de telecomunicaciones llevará implícita la declaración de utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento, teniendo la Administración Local correspondiente la condición de beneficiaria en los correspondientes procedimientos expropiatorios.

6. Las citadas infraestructuras de soporte deberán ponerse a disposición de los operadores de redes y servicios de comunicaciones electrónicas interesados en condiciones equitativas, no discriminatorias, neutras y orientadas a costes.

7. Dentro del marco establecido en la normativa aplicable en materia de telecomunicaciones, las entidades pertenecientes a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón que estén habilitadas como operadoras de telecomunicaciones, así como las entidades locales a

través de entidades o sociedades que igualmente estén habilitadas como operadoras de telecomunicaciones, podrán explotar las infraestructuras de soporte en los términos previstos en la referida normativa, garantizando el acceso de los restantes operadores públicos y privados a las mismas en condiciones de igualdad, neutralidad, transparencia y no discriminación.

Artículo 73. Información sobre servicios digitales y uso polivalente de espacios.

1. Las entidades locales facilitarán, en la medida de sus posibilidades, información sobre la disponibilidad y calidad de los servicios digitales, tales como los de banda ancha u otros. Particularmente, promoverán la participación de los habitantes de su territorio en los proyectos colaborativos que se promuevan dirigidos al objetivo de conocer la realidad de la prestación de dichos servicios.

2. Las entidades locales facilitarán información sobre los espacios de uso público, tales como locales, aulas o similares, que podrían ser empleados, tras las pertinentes adaptaciones e instalación de equipamiento para su uso digital.

Artículo 74 Expedición de certificados electrónicos

1. Al objeto de facilitar la realización de trámites en el ámbito de la administración electrónica por las personas residentes en el medio rural y evitar desplazamientos se promoverá el uso de elementos necesarios, como la “Clave Permanente” para la obtención de certificados electrónicos.

2. Las entidades locales adoptarán las medidas necesarias para facilitar la obtención de Clave permanente por parte de las personas interesadas en la relación electrónica con la Administración, procurando reducir la brecha digital y favoreciendo el acceso de todos los ciudadanos a la administración electrónica. Con esta finalidad, se constituirán de forma progresiva oficinas de registro de Clave permanente en las oficinas de asistencia en materia de registro y en aquellos otros puntos de atención a la ciudadanía existentes en sus territorios.

CAPÍTULO VII

Escenario vital y patrimonio territorial

Artículo 75. Custodia del territorio.

El Gobierno de Aragón impulsará en el marco de la ley de conservación de espacios protegidos la custodia del territorio como instrumento de fijación de población y de apoyo a las políticas públicas de conservación y promoverá los mecanismos jurídicos a través de los cuales se implique a los propietarios y usuarios del territorio en la conservación y uso de los valores y recursos naturales, culturales, lingüísticos y paisajísticos, facilitando apoyo técnico y colaboración a los propietarios y a las entidades de custodia.

Artículo 76. Medidas en materia de patrimonio cultural.

1. Las administraciones públicas de la Comunidad Autónoma de Aragón incentivarán la utilización del patrimonio cultural, etnológico e histórico propio como vía de valorización económica y social de la singularidad local del medio rural y del sentido de pertenencia a sus habitantes.

2. El departamento competente en materia de patrimonio cultural promoverá la consecución de los siguientes objetivos:

a) Fomento de proyectos de conservación y restauración del patrimonio histórico-artístico, etnológico e industrial, así como de estudio y difusión del patrimonio inmaterial. Se impulsará el inventario y conservación de la arquitectura civil vernácula, especialmente en los conjuntos históricos y en las zonas que cuentan con algún tipo de figura de protección.

b) Apoyar políticas de empleo que favorezcan la formación de profesionales cualificados para acometer la rehabilitación del patrimonio, su promoción y divulgación.

c) Promover la apertura al público de los monumentos rehabilitados, por atractivo turístico o por la puesta en marcha de la actividad a la que hayan sido destinados como sedes de actividades culturales, viveros de empresas o residencias de mayores.

CAPÍTULO VIII

Igualdad de género y medio rural

Artículo 77. Medidas para favorecer la calidad de vida de las mujeres que viven en el medio rural.

El Gobierno de Aragón a través de su planificación estratégica en materia de igualdad impulsará medidas tendentes a promover la calidad de vida de las mujeres en el medio rural y en particular las siguientes:

- a) Realización de análisis o actualización del conocimiento sobre la situación de las mujeres del medio rural.
- b) Visibilizar socialmente la importancia del trabajo de las mujeres en el medio rural y de sus aportaciones a la economía, la cultura y al desarrollo de los territorios.
- c) Impulso de acciones de sensibilización y formación en materia de igualdad de género.
- d) Medidas para garantizar la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, y la corresponsabilidad de las mujeres y los hombres que viven en el medio rural.
- e) Medidas para la atención a las mujeres que viven solas y con pensiones no contributivas.
- f) Planificación en materia de transporte y movilidad que tenga en cuenta las necesidades de las mujeres en el medio rural.
- g) Promoción de programas formativos y de acceso a las nuevas tecnologías de la información para superar la brecha digital de las mujeres que residen en el medio rural.
- h) Medidas de prevención y atención ante situaciones de violencia de género.
- i) Apoyo para la creación de empresas sociales que amplíen la oferta de servicios y generen empleo para mujeres.
- j) Ampliación de la oferta de actividades socio-culturales y deportivas.
- k) Mejorar la conectividad de las mujeres entre sí y de éstas con la Administración para optimizar los recursos y facilitar las gestiones administrativas.
- l) Impulso de Planes de igualdad territoriales de ámbito local.

Artículo 78. Medidas de apoyo para el acceso de las mujeres al empleo

La administración de la Comunidad autónoma incorporará en su planificación en materia de empleo y emprendimiento medidas de discriminación positiva en favor de las mujeres rurales y establecerá entre otras las siguientes medidas tendente a facilitar su incorporación al mercado laboral:

- a) Promover medidas de formación con el fin de favorecer su incorporación al mercado laboral, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia.
- b) Fomento de la contratación y programas de mejora de la empleabilidad de las mujeres rurales.
- c) Facilitar el acceso a las nuevas tecnologías de la información, la comunicación y el conocimiento y a la gestión de empresas de ámbitos tecnológicos que favorezcan el teletrabajo.
- d) Impulso de la creación de empresas y cooperativas de transformación artesana para mujeres y desarrollo de líneas de financiación prioritaria para el desarrollo de actividades empresariales llevadas a cabo por mujeres.
- e) Promover nuevas actividades laborales que favorezcan el trabajo de las mujeres en el mundo rural.
- f) Creación de un observatorio del emprendimiento de mujeres en todos los sectores económicos.
- g) Creación de viveros de empresas que favorezcan y apoyen las nuevas iniciativas empresariales innovadoras.
- h) Impulsar el comercio electrónico que permita a las emprendedoras del medio rural difundir y vender sus productos.
- i) Ayudas a las mujeres para su instalación y/o modernización de explotaciones agrarias.
- j) Crear una plataforma para red de mujeres emprendedoras en el medio rural, como espacio de encuentro donde compartir conocimientos y construir soluciones innovadoras para la mejora de la empleabilidad y de orientación laboral.
- k) Creación de un mapa interactivo a través del cual se pueda localizar a todas las emprendedoras en las distintas comarcas del territorio aragonés, con indicación de su actividad.

Artículo 79. Empoderamiento de las mujeres rurales.

En el marco de la normativa aragonesa sobre igualdad, las administraciones públicas aragonesas diseñarán y promoverán actuaciones encaminadas al empoderamiento de la mujer rural a través de las siguientes medidas:

- a) Impulso del movimiento asociativo y creación de redes de asociaciones de las mujeres rurales con el objetivo de su incorporación en la actividad pública, privada y empresarial.

- b) Facilitar el acceso a la titularidad o la cotitularidad por parte de las mujeres de las explotaciones agrarias y especialmente las de origen familiar, así como apoyar el cooperativismo femenino rural con la finalidad de promover una representación equilibrada de mujeres y hombres.
- c) Medidas para garantizar la presencia y participación de las mujeres en el ámbito rural favoreciendo su acceso a puestos de decisión política, profesional o social.
- d) Fomentar el papel de las mujeres como impulsoras activas del desarrollo rural, apoyando las iniciativas lideradas por ellas y fomentando su presencia en los órganos rectores del medio rural.
- e) Impulso de programas de competencias de liderazgo y gerencia de las mujeres que contemplen acciones formativas para el desarrollo de emprendimientos, formación en el entorno local para la concienciación en igualdad de oportunidades y acciones de formación e integración en actividades infrarrepresentadas.

CAPÍTULO IX

Familias y conciliación

Artículo 80. *Medidas de apoyo a las familias.*

El Gobierno de Aragón impulsará la adopción de medidas específicas de apoyo a las familias y, en particular se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

a) Al objeto de fomentar la natalidad garantizará el apoyo para las familias residentes en asentamientos de las zonas rurales que se determinen en las que se produzca un nacimiento, adopción o delegación de guarda con fines de adopción, con la finalidad de colaborar en los gastos derivados de estas circunstancias mediante la concesión de bonificaciones, prestaciones y ayudas familiares, que se ampliarán en función de la situación económica familiar y del número de hijos e hijas, como mínimo, hasta que el niño o niña cumpla 3 años.

b) Promoción de programas de ayudas específicos para municipios de zonas rurales en riesgo de despoblación destinados a la mejora de la habitabilidad de las viviendas, al ahorro y eficiencia energética, así como a la rehabilitación integral y a la mejora de la accesibilidad, contemplando un trato diferenciado para las familias con niños, niñas o personas en dependencia, y, en especial, para las familias numerosas y monoparentales.

c) Promoción de medidas de discriminación positiva con la finalidad de apoyar económicamente a las familias del medio rural en el acceso a la red de transporte regular de personas viajeras de uso general. Asimismo, la Administración Autonómica habilitará, en el marco de sus competencias, medidas específicas de apoyo para el uso del servicio público de transporte regular de personas viajeras de uso general destinadas como mínimo a las personas menores de edad residentes en los municipios dependientes.

Artículo 81. *Medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal familiar y laboral y a la corresponsabilidad.*

El Gobierno de Aragón impulsará la adopción de medidas específicas y transversales que faciliten la corresponsabilidad y conciliación de la vida personal, familiar y laboral en las familias del medio rural, promoviendo la coordinación interinstitucional y la participación de agentes sociales y económicos. En particular promoverán las siguientes actuaciones:

a) Se establecerán ayudas dirigidas a las administraciones públicas y entidades sin ánimo de lucro del medio rural para el desarrollo de proyectos y servicios que faciliten la conciliación de las familias.

b) Se impulsarán recursos y servicios en el ámbito educativo próximo que faciliten la conciliación y la permanencia de los niños y niñas en sus municipios.

c) Se fomentarán los servicios de carácter social que favorezcan la conciliación de las familias con menores, mayores, personas con discapacidad o dependencia o que por su configuración o estructura se encuentren en situación de vulnerabilidad.

d) Se apoyará la ampliación de apertura de los espacios públicos en periodos no lectivos para su uso como recurso de conciliación.

e) Se fomentará la sensibilización en la importancia de la corresponsabilidad en el ámbito familiar favoreciendo el reparto equilibrado y corresponsable del tiempo de los diferentes miembros de la familia.

f) Se establecerán ayudas y beneficios para aquellas familias que precisen la adopción de recursos de conciliación, así como la contratación de servicios externos para el cuidado de familiares.

g) Se apoyará la implantación de empresas que dispongan de medidas de conciliación entre las personas trabajadoras, de manera especial entre aquellas que presenten circunstancias especiales que dificulten dicha conciliación.

h) Se promoverá el trabajo a distancia, así como las condiciones que lo faciliten mediante la puesta a disposición de las infraestructuras y equipamientos informáticos y técnicos.

CAPÍTULO X

Jóvenes

Artículo 82. Medidas de apoyo a la juventud.

El Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de la Juventud impulsará programas específicos de sensibilización y planes o estrategias de planificación, desarrollo y gestión de políticas integrales destinadas a la población juvenil en el medio rural para la consecución de los siguientes objetivos:

a) Fomentar la autonomía personal, la emancipación juvenil, el autoempleo, y la inserción social de la juventud.

b) Promoción sociocultural de la juventud, incidiendo especialmente en la dinamización e información juvenil, el ocio educativo y voluntariado, así como el deporte y la cultura.

c) Fomentar el asociacionismo juvenil como máximo exponente de participación en los diferentes ámbitos de la sociedad.

d) Contribuir al mantenimiento de servicios, comercios u oficios en extinción y el fomento del relevo generacional en la agricultura y ganadería aragonesa.

e) Fomentar la innovación y el desarrollo tecnológico entre la población juvenil.

f) Promover acciones formativas en el ámbito de la educación no formal.

g) Promover campañas de sensibilización y divulgación en el ámbito socio laboral, educativo, sanitario, medioambiental, de igualdad de trato, no discriminación y diversidad afectivo sexual y de género o cualquier otra materia de interés juvenil.

h) Elaborar estudios e investigaciones sobre opiniones, percepciones, actitudes, comportamientos y tendencias de la juventud rural con respecto a su futuro personal y profesional y en relación con sus lugares de origen.

Artículo 83. *Accesibilidad y planes de retorno.*

1. El departamento competente en materia de juventud impulsará en coordinación con las entidades locales, espacios jóvenes itinerantes que garanticen el acceso a servicios y programas en igualdad de condiciones con independencia del lugar de residencia.

2. Se impulsarán planes específicos de retorno al medio rural que contemplen situaciones de jóvenes aragoneses que habitan tanto fuera de la Comunidad Autónoma, como en cualquier municipio de Aragón.

Artículo 84. *Universidad.*

1. Las administraciones públicas fomentarán junto a la Universidad de Zaragoza políticas de retorno y retención de nuestros jóvenes en la Comunidad Autónoma y promoverán la distribución homogénea en el territorio a través de los campus periféricos de la Universidad.

2. La Comunidad Autónoma garantizará que aquellos jóvenes que deban desplazarse a las ciudades en las que se ubican los campus universitarios puedan hacerlo, mediante el impulso y adaptación de becas de movilidad, incluyendo en sus bases reguladoras factores que primen a estudiantes provenientes de municipios de las zonas rurales conforme a los criterios establecidos en el título II de esta ley.

3. El Departamento competente del Gobierno de Aragón en materia de Universidad promoverá la realización de prácticas universitarias en entornos rurales, y potenciará la realización de estudios oficiales de Máster en los campus periféricos de la Universidad con ayudas para el estudiantado.

CAPÍTULO XI

Inmigración. Inclusión social

Artículo 85. *Transversalidad.*

El Gobierno de Aragón orientará sus políticas sectoriales de manera transversal hacia la extensión de derechos y deberes de la población inmigrante desde la óptica de la inclusión social, la convivencia y el ejercicio de la ciudadanía, especialmente en el medio rural con el fin de superar las situaciones de dificultad y vulnerabilidad mediante el impulso de acciones de

acompañamiento, información, acceso a la vivienda, universalización de la sanidad, escolarización, documentación y trabajo digno.

Artículo 86. Medidas de apoyo a la inclusión social en el medio rural.

Los departamentos del Gobierno de Aragón impulsarán en el ámbito de sus competencias la adopción de las medidas necesarias para la inclusión social de las personas migrantes en el medio rural, y en particular las siguientes:

a) Fomentar la sensibilización y la atracción del mundo rural a las personas migrantes y, en particular, a aquellas que son atendidas por programas de Protección Internacional o Atención Humanitaria.

b) Fomentar los equipamientos básicos de servicios públicos y movilidad en el medio rural y facilitar el acceso a los mismos a la población migrante a través de profesionales y otros medios como la difusión de la información en diferentes idiomas con el objetivo de hacerla más accesible.

c) Favorecer en los Proyectos de Inclusión Social en el medio rural la implantación de los programas para personas migrantes en situación de Protección Internacional o Ayuda Humanitaria.

d) Impulsar la economía social y la empleabilidad de las personas migrantes.

e) Fomentar el trabajo coordinado entre las administraciones públicas y los agentes implicados para disponer de recursos habitacionales en las épocas de campaña agrícola en la que se incrementa el empleo de la población migrante.

f) Implementar proyectos de integración e inclusión social para impulsar acciones tendentes a mejorar la percepción social de las migraciones y las personas migrantes y avanzar en una mayor inclusión social.